¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 7,160 BUENOS AIRES, Miercoles 15 de Setiembre de 1847

No. 1. *Continuacion—*

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina—

Buenos Aires, á 8 de Mayo [mes de América] de 1847 Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Conde Walewski, en Mision Extraordinaria de S. M. el Rey de los Franceses cerca del Gobierno de la Confederacion Argentina—

El Sr. Conde de Brossard, Secretario de la Mision Extraordinaria de Francia, acompañado de un Subteniente de navío de la marina Real de Francia, acaba de manifestar verbalmente al infrascripto los deseos de V. E. de bajar á tierra lo mas pronto que le fuese posible, con su Señora, familia y séquito, si no hubiese inconveniente por parte de este Gobierno; y habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador de tales deseos de V. E., le ha ordenado le exprese en contestacion, que V. E., su Señora, familia y séquito puede desembarcar en este puerto, tan luego como le sea agradable, siendo placentero á este Gobierno recibir tan apreciable huésped—

El infrascripto al comunicarlo así á V. E. cumple con el grato deber de presentarle sus respetos, y manifestarle los deseos de S. E. el Sr. Gobernador y suyos, de que V. E. haya tenido un próspero y feliz viage—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

No. 2.

El abajo firmado, Par del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Caballero de varias Ordenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Emperador del Brasil, y ahora Encargado con una mision especial cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay, ha recibido de su Gobierno la órden de informar á S. E. el Sr. D. Felipe Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, que, en consecuencia de la aceptacion por todas las partes interesadas, de los artículos para bases de pacificacion, que fueron presentadas por Mr. Hood, el Gobierno de la Gran Bretaña y Francia, habiendo tomado en consideracion la sola dificultad que impidió la completa y entera ejecucion de aquel arreglo, de comun acuerdo han resuelto acceder á la demanda hecha por el General Rosas y General Oribe; y consiguientemente han decidido que el levantamiento del bloqueo tendrá lugar en ambas riberas del Rio de la Plata, simultaneamente con el establecimiento del armisticio y la cesacion de hostilidades *bona fide* entre las partes beligerantes.

Al hacer esta notificacion á Su Excelencia el Sr. D. Felipe Arana, el abajo firmado ruega á S. E. tenga la bondad de hacerle conocer cual sea la mas pronta oportunidad, en que él pueda entrar sobre aquellas comunicaciones personales que son necesarias para la inmediata ejecucion de los artículos, y para firmar el arreglo definitivo.

El abajo firmado aprovecha con placer esta oportunidad de ofrecer á Su Excelencia el Sr. D. Felipe Arana las seguridades de su mas alta consideracion.

HOWDEN.

Buenos Ayres, Mayo 11, 1847.
A su Excelencia Sr. D. Felipe Arana, &a. &a. &a.

No. 2.

The undersigned, a Peer of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, a Knight of several Orders, a Colonel in the Army of Her Britannick Majesty, Her Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary at the Court of the Emperor of Brazil, and now charged with a Special Mission to the Argentine Confederation and the Oriental Republic of the Uruguay, has received from his Government the order to inform His Excellency, Señor D. Felipe de Arana, Minister of the Foreign Department of the Argentine Confetion, that, in consequence of the acceptance by all the Parties interested, of the articles for a basis of pacification which were presented by Mr. Mood, the Governments of Great Britain and France, having taken into consideration the only difficulty which prevented the full and entire execution of that arrangement, have, by common consent, resolved to accede to the demand made by General Rosas and General Oribe; and have consequently decided that the raising of the Blockade shall take place on both banks of the River Plate simultaneously with the establishment of the armistice and the *bona fide* cesation of hostilities between the Belligerent Parties.

In making this notification to His Excellency Señor D. Felipe de Arana, the undersigned requests that His Excellency will have the goodness to acquaint him what will be the earliest time at which he can enter upon those personal communications which are necessary for the immediate execution of the articles, and for the signature of the definitive arrangement.

The undersigned seizes with pleasure this opportunity of offering to His Excellency Señor D. Felipe de Arana the assurances of his highest consideration,

HOWDEN.

Buenos Aires, May 11, 1847.
His Excellency Señor Don Felipe de Arana, &c., &c., &c.

No. 4. ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Aires, Mayo 11 [mes de América] de 1847. Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina————

A S. E. el Honorable Lord Howden, Par del Reino Unido de la Gran Bretaña é Yrlanda, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de S. M. B., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Emperador del Brasil, y encargado con una mision especial cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay—

El infrascripto ha dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador de la apreciable nota de V. E. fecha 11 del corriente, en que se sirve expresar que ha recibido de su Gobierno la órden de informar al de la Confederacion, que, en consecuencia de la aceptacion por todas las partes interesados, de los artículos para bases de pacificacion, que fueron presentadas por Mr. Hood, el Gobierno de la Gran Bretaña y Francia, habiendo tomado en consideracion la sola dificultad que impidió la completa y entera ejecucion de aquel arreglo, de comun acuerdo han resuelto acceder á la demanda hecha por el General Rosas y General Oribe; y consiguientemente han decidido que el levantamiento del bloqueo tendrá lugar en ambas riberas del Rio de la Plata simultáneamente con el establecimiento del armisticio, y la cesacion de hostilidades *bona fide* entre las partes beligerantes—

Agrega V. E. que al hacer esta notificacion á este Gobierno, espera que el infrascripto le haga conocer cual sea la mas pronta oportunidad, en que V. E. pueda entrar sobre aquellas comunicaciones personales, que son necesarias para la inmediata ejecucion de los artículos, y para firmar el arreglo definitivo—

El Exmo. Sr. Gobernador se ha instruido con íntima complacencia de la enunciada nota de V. E.; y ha ordenado al infrascripto que en contestacion á ella le manifieste, que el infrascripto tendrá la grata satisfaccion de recibir á V. E., en la casa de su morada calle de Representantes núm. 153 el dia 13 del corriente á las dos de la tarde, para las necesarias comunicaciones personales que V. E. expresa—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

No. 3.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1847.

El abajo firmado, Enviado en Mision Extraordinaria por Su Majestad el Rey de los Franceses cerca de la Confedreacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay, ha recibido de su Gobierno la órden de informar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que en consecuencia de la aceptacion, por todas las partes interesadas, de los artículos que servian de base de pacificacion, presentados por Mr. Hood, los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, habiendo tomado en consideracion la sola dificultad que impedia la completa y entera ejecucion de este arreglo, han resuelto, de un comun acuerdo, acceder á la demanda hecha por los Generales Rosas y Oribe, y en consecuencia han decidido que el levantamiento del bloqueo tendrá lugar sobre las dos riberas del Plata, simultáneamente con el establecimiento del armisticio y la cesacion *bona fide* de las hostilidades entre las partes beligerantes.

Al hacer esta notificacion á S. E. el Sr. Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el abajo firmado le ruega se digne indicarle el momento mas próximo para las comunicaciones personales que son necesarias para la ejecucion inmediata de los artículos y para firmar el arreglo definitivo.

El abajo firmado aprovecha con ahinco esta ocasion para ofrecer á S. E. la seguridad de su alta consideracion.

EL CONDE COLONNA WALEWSKI.

A S. E. el Sr. Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

No. 3.

Buenos-Aires, le 11 Mai 1847.

Le soussigné, Envoyé en Mission Extraordinaire par Sa Majesté le Roi des Français auprés de la Confédération Argentine et de la République Oriental de l'Uruguay, a reçu de son Gouvernement l'ordre d'informer S. E. Mr. le Ministre des Relations Extérieures de la République Argentine que, par suite de l'acceptation, par toutes les parties intéressées, des articles servant de base de pacification, présentés par Mr. Hood, les Gouvernemens de France et d'Angleterre ayant pris en considération la seule difficulté qui empêchait la pleine et entière exécution de cet arrangement, ont résolu, d'un commun accord, d'accéder à la demande faite par les Généraux Rosas et Oribe, et ont en conséquence décidé que la lévée du blocus aurait lieu, sur les deux rives de la Plata, simultanément avec l'établissement de l'armistice et la cessation *bona fide* des hostilités entre les parties belligérantes.

En fesant cette notification à Son Excellence Mr. Arana, Ministre des Relations Extérieures de la République Argentine, le soussigné le prie de vouloir bien indiquer le moment le plus prochain pour les communications personelles qui sont nécessaires pour l'exécution immédiate des articles et pour la signature de l'arrangement définitif.

Le soussigné profite avec empressement de cette occasion pour offrir à S. E. l'assurance de sa haute consideration.

LE COMTE COLONNA WALEWSKI.

A S. E. Mr. Arana, Ministre des Relations Extérieures de la Confédération Argentine.

No. 5. ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Aires, Mayo 11 [mes de América] de 1847. Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina———

Al Exmo. Sr. Conde Colonna Walewski, Enviado en mision extraordinaria por S. M. el Rey de los Franceses cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Urúguay—

El infrascripto ha dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador de la apreciable nota de V. E., fecha 11 del corriente, en que se sirve expresar que ha recibido de su Gobierno la órden de informar al de la Confederacion, que, en consecuencia de la aceptacion por todas las partes interesadas, de los artículos que servian de base de pacificacion, presentados por Mr. Hood, los Gobiernos de Francia y de Ynglaterra, habiendo tomado en consideracion la sola dificultad que impedia la completa y entera ejecucion de este arreglo han resuelto, de un comun acuerdo, acceder á la demanda hecha por los Generales Rosas y Oribe, y en consecuencia han decidido, que el levantamiento del bloqueo tendrá lugar sobre las dos riberas del Plata simultáneamente con el establecimiento del armisticio, y la cesacion *bona fide* de las hostilidades entre las partes beligerantes—

Agrega V. E. que al hacer esta notificacion á este Gobierno, espera que el infrascripto le indique el momento mas próximo para las comunicaciones personales que son necesarias para la ejecucion inmediata de los artículos, y para firmar el arreglo definitivo—

El Exmo. Sr. Gobernador se ha instruido con íntima complacencia de la enunciada nota de V. E.; y ha ordenado al infrascripto que en contestacion á ella le manifieste, que el infrascripto tendrá la grata satisfaccion de recibir á V. E., en la casa de su morada calle de Representantes No. 153, el dia 13 del corriente á las dos de la tarde, para las necesarias comunicaciones personales que V. E. expresa—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

No. 6.

Lord Howdon tiene el honor de transmitir á D. Felipe Arana la forma de un arreglo definitivo segun se propone para la firma de las cinco partes interesadas.

Ofrece al mismo tiempo la seguridad de su mas distinguida consideracion.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1847.

A D. Felipe Arana, Ministro de Negocios Extrangeros.

No. 8.

Convencion para la pacificacion del Rio de la Plata.

El Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de Su Magestad Británica, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Emperador del Brasil, Encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay, á nombre del Gobierno de la Gran Bretaña; y el Conde Walewski, &a., &a., &a., á nombre del Gobierno de Francia, por la primera parte:—

á nombre del General Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina:—

á nombre del General Oribe, titulándose ser Presidente de la República Oriental del Uruguay, por la segunda:—

Y—

á nombre de D. Joaquin Suarez, Presidente Provisorio de la República Oriental del Uruguay, por la tercera:—

han convenido en los siguientes artículos, cuyo objeto es poner término á las hostilidades que se han sostenido por algun tiempo há, en el Rio de la Plata, y en los paises vecinos; y confirmar á la República Oriental del Uruguay en el goce de la independencia que es el deseo de todas las partes contratantes asegurar á aquella República por la presente Convencion:

Artículo 1.°

Tan luego como haya sido firmada esta Convencion por todas las partes interesadas en ella, habrá una inmediata cesacion de todas las hostilidades por mar y por tierra, entre todas las referidas partes; y todos los bloqueos cesarán al mismo tiempo.

Artículo 2.°

La Legion Extrangera y todos los demas Extrangeros que lleven armas y que formen la guarnicion de la Ciudad de Montevideo, ó que se hallen en armas en cualesquiera otra parte de la República Oriental, serán desarmados inmediatamente; y los Comandantes de las fuerzas navales de Ynglaterra y Francia quedan autorizados y requeridos para ver que este arreglo sea llevado á ejecucion.

Artículo 3.°

El General Rosas y el General Oribe se comprometen á retirar de toda parte del territorio Oriental todas las tropas Argentinas que se hallen allí.

Artículo 4.°

Los buques de guerra Argentinos serán devueltos inmediatamente al Gobierno Argentino, en cuanto sea posible en el mismo estado en que se hallaban cuando fueron detenidos, la Isla de Martin Garcia será tambien devuelta al Gobierno Argentino; todos los cañones y banderas capturadas por las partes respectivas serán asimismo devueltas á la parte de quien fueron tomadas; y todo buque mercante detenido lo mismo que sus cargamentos, serán por todas las partes entregados á sus respectivos dueños.

Artículo 5.°

Se admite ser los Rios Paraná y Uruguay aguas interiores, cuya navegacion se halla sugeta á los derechos territoriales que, segun la Ley general de las Naciones, son aplicables á las aguas interiores.

Artículo 6.°

Queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay se hallan respectivamente en el incuestionable goce y ejercicio de todo derecho, ya de paz ó guerra, poseido por cualesquiera Nacion independiente. Y si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario á las Potencias aliadas interrumpir por algun tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, se admite de un modo solemne, que los principios sobre los que las dos Potencias han obrado, habrian, bajo iguales circunstancias, sido aplicables ya á la Gran Bretaña ó á la Fraecia.

Artículo 7.°

Despues que haya sido ejecutado el desarmo de las tropas extrangeras en Montevideo, y despues que las fuerzas de la República Argentina hayan evacuado el territorio Oriental, una nueva eleccion para la Presidencia del Estado Oriental tendrá lugar, en conformidad á las formas prescriptas por la Constitucion. Esta eleccion se hará libremente y sin coaccion de parte alguna; y el General Oribe declara por la presente, que estará por el resultado de semejante eleccion.

Artículo 8.°

Será declarada una amnistía general y completa por los dos Gobiernos de Buenos Ayres y de Montevideo, con plena seguridad para la vida y propiedad, y olvido de lo pasado. Los derechos de los extrangeros serán respetados, y admitidos sus reclamos legítimos de cualesquiera naturaleza que sean.

En testimonio de lo que, los infrascriptos, hallándose debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han puesto su firma y sello en este instrumento.

1. FORMA DE UNA COPIA PARA EL GOBIERNO INGLES.

Si no se desea una version Española, la columna destinada para ella debe por consiguiente omitirse en todas las copias.

CONVENCION.
PARA LA PACIFICACION DEL RIO DE LA PLATA.

	Version Francesa.	*Version Española.*
Lord Howden, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Emperador del Brasil, en nombre del Gobierno de la Gran Bretaña; y el Conde Walewski &a., &a., en nombre del Gobierno de Francia, en primer lugar;—	*[Los nombres y los títulos deben ser colocados en el mismo órden, en el Preámbulo de cada version.]*	
en nombre del General Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina; y		
en nombre del General Oribe, reclamando ser Presidente de la República Oriental del Uruguay, en segundo lugar;—y		
en nombre de D. Joaquin Suarez, Presidente Provisorio de la República Oriental del Uruguay, en tercer lugar; han convenido en los artículos siguientes, cuyo objeto &., &.		

Version Inglesa.	*Version Francesa.*	*Version Española.*
ARTICULO 1.	ARTICULO 1.	ARTICULO 1.
ARTICULO 2.	ARTICULO 2.	ARTICULO 2.
ARTICULO 3.	ARTICULO 3.	ARTICULO 3.
ARTICULO 4.	ARTICULO 4.	ARTICULO 4.
ARTICULO 5.	ARTICULO 5.	ARTICULO 5.
ARTICULO 6.	ARTICULO 6.	ARTICULO 6.
ARTICULO 7.	ARTICULO 7.	ARTICULO 7.
ARTICULO 8.	ARTICULO 8.	ARTICULO 8.
En testimonio de lo que los abajo firmados, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han puesto en esta sus firmas y sellos.		
[Firmas y Sellos.] *Ingles. Frances. Argentino. Agente del General Oribe. Montevideano.*	[Firmas y Sellos.] *Ingles. Frances. Argentino. Agente del General Oribe. Montevideano.*	[Firmas y Sellos.] *Ingles. Frances. Argentino. Agente del General Oribe. Montevideano.*

2. FORMA DE UNA COPIA PARA EL GOBIERNO FRANCES.

Si no se deseare una version Espanola, la columna destinada para ella debe por consiguiente omitirse en todas las copias.

CONVENCION.
PARA LA PACIFICACION DEL RIO DE LA PLATA.

Version Francesa.		*Version Española.*
(Los Nombres y los títulos deben ser colocados en el mismo órden, en el Preámbulo de cada version.)	El Conde Walewski, &. &., en nombre del Gobierno de Francia; y Lord Howden, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Emperador del Brasil, en nombre del Gobierno de la Gran Bretaña, en primer lugar;	*(Los Nombres y los títulos deben ser colocados en el mismo órden, en el Preámbulo de cada version.)*
	en nombre del General Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina; y	
	en nombre del General Oribe, reclamando ser Presidente de la República Oriental del Uruguay, en segundo lugar; y	
	en nombre de D. Joaquin Suarez, Presidente Provisorio de la República Oriental del Uruguay, en tercer lugar; han convenido en los artículos siguientes, cuyo objeto &., &.	

Version Francesa.	*Version Española.*	*Version Inglesa.*
ARTICULO 1.	ARTICULO 1.	ARTICULO 1.
ARTICULO 2.	ARTICULO 2.	ARTICULO 2.
ARTICULO 3.	ARTICULO 3.	ARTICULO 3.
ARTICULO 4.	ARTICULO 4.	ARTICULO 4.
ARTICULO 5.	ARTICULO 5.	ARTICULO 5.
ARTICULO 6.	ARTICULO 6.	ARTICULO 6.

Articulo 7.	Articulo 7.	Articulo 7.
Articulo 8.	Articulo 8.	Articulo 8.

En testimonio de lo que los abajo firmados, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han puesto en esta sus firmas y sellos.

[Firmas y Sellos.]	[Firmas y Sellos.]	[Firmas y Sellos.]
Argentino.	*Argentino.*	*Argentino.*
Agente del General Oribe.	*Agente del General Oribe.*	*Agente del General Oribe.*
Frances.	*Frances.*	*Frances.*
Ingles	*Ingles.*	*Ingles.*
Montevideano.	*Montevideano.*	*Montevideano.*

3. FORMA DE LA COPIA DEL GENERAL ROSAS.

Si no se desease una version Española, la columna destinada para ella por consecuencia será omitida en todas las copias.

CONVENCIÓN
PARA LA PACIFICACION
DEL
RIO DE LA PLATA.

Version Española. | *Version Francesa.*

[Los nombres y títulos deberán ser colocados en el mismo órden, en el Preámbulo de cada version.]

en nombre del General Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y

en nombre del General Oribe, reclamando ser Presidente de la República Oriental del Uruguay, en primer lugar;—

El Conde Walewski &., &., en nombre del Gobierno de Francia; y Lord Howden, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Emperador del Brasil, en nombre del Gobierno de la Gran Bretaña, en segundo lugar; y

en nombre de D. Joaquin Suarez, Presidente Provisorio de la República Oriental del Uruguay, en tercer lugar;—han convenido sobre los artículos siguientes, cuyo objeto &., &.

Version Francesa.	*Version Inglesa.*	*Version Española.*
Articulo 1.	Articulo 1.	Articulo 1.
Articulo 2.	Articulo 2.	Articulo 2.
Articulo 3.	Articulo 3.	Articulo 3.
Articulo 4.	Articulo 4.	Articulo 4.
Articulo 5.	Articulo 5.	Articulo 5.
Articulo 6.	Articulo 6.	Articulo 6.
Articulo 7.	Articulo 7.	Articulo 7.
Articulo 8.	Articulo 8.	Articulo 8.

En testimonio de lo que los abajo firmados, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han puesto sus firmas y selles.

(Firmas y sellos.)	(Firmas y sellos.)	(Firmas y sellos,)
Frances.	*Frances.*	*Frances.*
Ingles.	*Ingles.*	*Ingles.*
Argentino.	*Argentino.*	*Argentino.*
Agente del General Oribe.	*Agente del General Oribe.*	*Agente del General Oribe.*
Montevideano.	*Montevideano.*	*Montevideano.*

4. FORMA DE LA COPIA PARA EL GENERAL ORIBE.

Si no se desease una version Española, la columna destinada para ella será por consiguiente omitida en todas las copias.

CONVENCION
PARA LA PACIFICACION
DEL
RIO DE LA PLATA.

Version Española. | *Version Fancesa.*

(Los nombres y los títulos deben ser colocados en el mismo órden, en el Preámbulo en cada version.)

en nombre del General Oribe, reclamando ser Presidente legal de la República Oriental del Uruguay; y

en nombre del General Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, en primer lugar;—El Conde Walewski, &., &., en nombre del Gobierno de Francia; y Lord Howden, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Emperador del Brasil, en nombre del Gobierno de la Gran Bretaña, en segundo lugar; y

en nombre de D. Joaquin Suarez, Presidente Provisorio de la República Oriental del Uruguay, en tercer lugar;—han convenido sobre los artículos siguientes, cuyo objeto, &., &.,

Version Española.	*Version Francesa.*	*Version Inglesa.*
Articulo 1.	Articulo 1.	Articulo 1.
Articulo 2.	Articulo 2.	Articulo 2.
Articulo 3.	Articulo 3.	Articulo 3.
Articulo 4.	Articulo 4.	Articulo 4.
Articulo 5.	Articulo 5.	Articulo 5.
Articulo 6.	Articulo 6.	Articulo 6.
Articulo 7.	Articulo 7.	Articulo 7.
Articulo 8.	Articulo 8.	Articulo 8.

En testimonio de lo que los abajo firmados, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han puesto sus firmas y sellos.

[Firmas y sellos.]	[Firmas y sellos.]	[Firmas y sellos.]
Montevideano.	*Montevideano.*	*Montevideano.*
Frances.	*Frances.*	*Frances.*
Ingles.	*Ingles.*	*Ingles.*
Argentino.	*Argentino.*	*Argentino.*
Agente del General Oribe.	*Agente del General Oribe.*	*Agente del General Oribe.*

5. FORMA PARA LA COPIA DEL GOBIERNO MONTEVIDEANO.

Si no se desease una version Española, la columna destinada para ella debe por consiguiente omitirse en todas las copias.

CONVENCION
PARA LA PACIFICACION
DEL
RIO DE LA PLATA.

Version Española. | *Version Francesa.*

[Los nombres y títulos deben ser colocados en el mismo órden, en el Preámbulo de cada version.]

en nombre de D. Joaquin Suarez, Presidente Provisorio de la República Oriental del Urúguay, en primer lugar;—El Conde Walewski &., &., en nombre del Gobierno de Francia; y Lord Howden, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Emperador del Brasil, en nombre del Gobierno de la Gran Bretaña, en segundo lugar;—

en nombre del General Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina; y

en nombre del General Oribe, reclamando ser Presidente de la República Oriental del Uruguay, en tercer lugar; han convenido sobre los artículos siguientes, cuyo objeto &., &.

Version Española.	*Version Francesa.*	*Version Inglesa.*
Articulo 1.	Articulo 1.	Articulo 1.
Articulo 2.	Articulo 2.	Articulo 2.
Articulo 3.	Articulo 3.	Articulo 3.
Articulo 4.	Articulo 4.	Articulo 4.
Articulo 5.	Articulo 5.	Articulo 5.
Arriculo 6.	Articulo 6.	Articulo 6.
Articulo 7.	Articulo 7.	Articulo 7.
Articulo 8.	Articulo 8.	Articulo 8.

En testimonio de lo que los abajo firmados, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han puesto en esta sus firmas y sellos.

[Firmas y sellos.]	[Firmas y sellos.]	[Firmas y sellos.]
Agente del General Oribe.	*Agente del General Oribe.*	*Agente del General Oribe.*
Argentino.	*Argentino,*	*Argentino.*
Frances.	*Frances.*	*Frances.*
Ingles.	*Ingles.*	*Ingles.*
Montevideano.	*Montevideano.*	*Montevideano.*

No. 6.

Lord Howden has the honour of transmitting to Don Felipe Arana the Form of a definitive arrangement as proposed for the signature of the five Parties concerned.

He offers at the same time the assurance of his most distinguished consideration.

Buenos Ayres, 14 May, 1847.

To Don Felipe Arana, Minister for Foreign Affairs.

No. 8

Convention for the Pacification of the River Plate.

The Right Honourable John Hobart, Lord Howden, a Peer of the United Kingdom, a Knight of several Orders, a Colonel in the Army of Her Britannick Majesty, Her Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary to the Emperor of Brazil, charged with a special Mission to the Argentine Confederation and the Oriental República of Uruguay, on behalf of the Government of Great Britain; and the Count Walewski, &c. &c. &c. on behalf of the Government of France, on the first part :—

on behalf of General Rosas, Governor of the Province of Buenos Ayres, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation :—

on behalf of General Oribe, claiming to be President of the Oriental Republic of the Uruguay on the second part :—
and

on behalf of Don Joaquin Suarez, Provisional President of the Oriental Republic of the Uruguay, on the third part:—have agreed upon the following Articles, the object of which is to put an end to the hostilities which have been carried on for some time past on the River Plate, and in the neighbouring countries; and to confirm the Oriental Republic of the Uruguay in the enjoyment of that independence which it is the wish of all the Contracting Parties to secure to that Republic by the present Convention.

Article I.

As soon as this Convention shall have been signed by all the Parties thereto there shall be an immediate cessation of all hostilities by sea and by land, between all the said Parties; and all Blockades shall cease at the same time.

Article II.

The Foreign Legion, and all other Foreigners bearing arms, and forming the garrison of the City of Monte Video, or who may be in arms in any other part of the Oriental Republic, shall be immediately disarmed, and the Commanders of the Naval Forces of England and France are authorized and requiered to see that this arrangement is carried into execution.

Article III.

General Rosas and General Oribe engage to withdraw from every part of the Oriental Territory the whole of the Argentine Troops who may be therein.

Article IV.

The Argentine Vessels of War shall immediately be restored to the Argentine Government, as far as possible in the same state in which they were when they were detained; the Island of Martin Garcia shall also be restored to the Argentine Government; all the Cannon and Flags captured by the respective Parties shall also be restored to the Party from whom they were taken; and all detained Merchant Vessels, together with their cargoes, shall on all sides be given up to their original owners.

Article V.

The Paraná and Uruguay Rivers are admitted to be interior waters, the navigation of which is subject to the territorial rights which, according to the general Law of Nations, are applicable to interior waters.

Article VI.

It is freely acknowledged and admitted that the Argentine Republic and the Oriental Republic of the Uruguay are respectively in the unquestioned enjoyment and exercise of every right, whether of Peace or War, possesed by any Independent Nation. And if the course of events in the Oriental Republic has made it necessary for the Allied Powers to interrupt for a time the exercise of the Belligerent Righs of the Argentine Republic, it is formally admitted that the principles on wthich the Two Powers have acted, would, under similar circumstances, have been applicable either to Great Britain or to France.

Article VII.

After the disarming of the Foreign Troops in Monte Video shall have been effected, and after the Forces of the Argentine Republic shall have evacuated the Oriental Territory, a new Election for the Presidency of the Oriental State shall take place, according to the forms prescribed by the Constitution. This Election shall be made freely and without restraint form any side whatever; and General Oribe hereby declares that he will abide by the result of such Election.

Article VIII.

A general and complete amnesty shall be declared by thetwo Governments of Buenos Ayres and of Montevideo, with full security for life and property, and oblivion of the past. The rights of Foreigners shall be respected, and their lawful claims, of whatever nature, admitted.

In witness whereof the Undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have hereunto affixed their signatures and seals.

1. FORM OF THE COPY FOR THE BRITISH GOVERNMENT.

If a Spanish version is not desired, the column destined for it will of course be omitted in all the copies.

CONVENTION
FOR THE PACIFICATION
OF
THE RIVER PLATE.

French Version. | *Spanish Version.*

Lord Howden, Her Britannic Majesty's Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary to the Emperor of Brazil, on behalf of the Government of Great Britain; and The Count Walewski, &c. &c., on behalf of the Government of France, on the first part:—

on behalf of General Rosas, Governor of the Province of Buenos Ayres, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation; and

on behalf of General Oribe, claiming to be President of the Oriental Repbblick of the Uruguay, on the second part;—and

on behalf of Don Joaquin Suarez, Provisional President of the Oriental Republick of the Uruguay, on the third part;—have agreed upon the following Articles, the object of which, &c., &c.

[The Names and Titles to be placed in the same order, in the Preamble in each version.]

English Version.	*French Version.*	*Spanish Version.*
Article I.	Article I.	Articulo I.
Article II.	Article II.	Articulo II.
Article III.	Article III.	Articulo III.
Article IV.	Article IV.	Articulo IV.
Article V.	Article V.	Articulo V.
Article VI.	Article VI.	Articulo VI.
Article VII.	Article VII.	Articulo VII.
Article VIII.	Article VIII.	Articulo VIII.

In witness whereof the Undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have hereunto affixed their Signatures and Seals.

(Signatures and Seals)	(Signatures and Seals.)	(Signatures and Seals.)
English.	*English.*	*English.*
French.	*French.*	*French.*
Argentine.	*Argentine.*	*Argentine.*
General Oribe's Agent.	*General Oribe's Agent.*	*General Oribe's. Agent.*
Monte Videan.	*Monte Videan.*	*Monte Videan.*

2 FORM OF THE CCPY FOR THE FRENCH GOVERNMENT.

If a Spanish Version is not desired, the column destined for it will of course be omitted in all the copies.

CONVENTION.
FOR THE PACIFICATION
OF
THE RIVER PLATE.

French Version.

(The Names and Titles to be placed in the same order, in the Preamble in each version.)

The Count Walewski, &c. &c., on behalf of the Government of France; and Lord Howden, Her Britannic Majesty's Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary to the Emperor of Brazil, on behalf of the Government of Great Britain, on the first part;—

on behalf of General Rosas, Governor of the Province of Buenos Ayres, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation; and

on behalf of General Oribe, claiming to be President of the Oriental Republick of the Uruguay, on the second part;—and

on behalf of Don Joaquin Suares, Provisional President of the Oriental Republic of the Uruguay on the third part;—have agreed upon the follwing Articles, the object of which, &. &.

Spanish Version.

(The Names and Titles to be placed in the same order, in the Preamble in each version.)

Spanish Version.	*French Version.*	*English Version*
Articulo I.	Article I.	Article I.
Articulo II.	Article II.	Article II.
Articulo III.	Article III.	Article III.
Articulo IV.	Article IV.	Article IV.
Articulo V.	Article V.	Article V.
Articulo VI.	Article VI.	Article VI.
Articulo VII.	Article VII.	Article VII.
Articulo VIII.	Article VIII.	Article VIII.

In witness whereof the Undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have hereunto affixed their Signatures and Seals.

[Signatures and Seals.]	[Signatures and Seals.]	[Signatures and Seals.]
Argentine.	*Argentine.*	*Argentine.*
General Oribe's Agent.	*General Oribe's Agent.*	*General Oribe's Agent.*
French.	*French.*	*French.*
English.	*English.*	*English*
Monte Videan.	*Monte Videan.*	*Monte Videan.*

3 FORM OF THE COPY FOR GENERAL ROSAS.

If a Spanish version is not desired, the column destined for it will of course be omitted in all the copies.

CONVENTION
FOR THE PACIFICATION
OF
THE RIVER PLATE.

Spanish Version. | *French Version.*

(The Names and Titles to be placed in the same order, in the Preamble in each version.)

on behalf of General Rosas, Go-

vernor of the Province of Buenos Ayres, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation; and

on behalf of General Oribe, claiming to be President of the Oriental Republick of the Uruguay, on the first part;—

The Count Walewski, &c., &c., on behalf of the Government of France; and Lord Howden, Her Britannic Majesty's Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary to the Emperor of Brazil on behalf of the Government of Great Britain, on the second part;—and

on behalf of Don Joaquin Suares, Provisional President of the Oriental Republick of the Uruguay, on the third part;—have agreed upon the following Articles, the object of which, &. &.

French Version.	*English Version.*	*Spanish Version.*
Article I.	Article I.	Articulo I.
Article II.	Article II.	Articulo II.
Article III.	Article III.	Articulo III.
Article IV.	Article IV.	Articulo IV.
Article V.	Article V.	Articulo V.
Article VI.	Article VI.	Articulo VI.
Article VII.	Article VII.	Articulo VII.
Article VIII.	Article VIII.	Articulo VIII.

In witness whereof the Undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have hereunto affixed their Signatures and Seals

[Signatures and Seals.]	[Signatures and Seals.]	[Seals and Signatures.]
French.	*French*	*French.*
English.	*English.*	*English.*
Argentine.	*Argentine.*	*Argentine.*
General Oribe's Agent.	*General Oribe's Agent.*	*General Oribe's Agent.*
Monte Videan.	*Monte Videan.*	*Monte Videan.*

4. FORM OF THE COPY FOR GENERAL ORIBE.

If a Spanish version is not desired, the column destined for it will of course be omitted in all the copies.

CONVENTION

FOR THE PACIFICATION OF THE RIVER PLATE.

Spanish Version.	*French Version.*

[The Names and Titles to be placed in the same order, in the Preamble in each version.]

on behalf of General Oribe, claiming to be President of the Oriental Republick of the Uruguay; and

on behalf of General Rosas, Governor of the Province of Buenos Ayres, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation; on the first part;—The count Walewski, &. &., on behalf of the Government of France; and Lord Howden, Her Britannic Majesty's Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary to the Emperor of Brazil, on behalf of the Government of Great Britain, on the second part;—and

on behalf of don Joaquin Suares, Provisional President of the Oriental Republick of the Uruguay, on the third part;—have agreed upon the following Articles, the object of which, &. &.

Spanish Version.	*French Version.*	*English Version.*
Articulo I.	Article I.	Article I.
Articulo II.	Article II.	Article II.
Articulo III.	Article III.	Article III.
Articulo IV.	Article IV.	Article IV.
Articulo V.	Article V.	Article V.
Articulo VI.	Article VI.	Article VI.
Articulo VII.	Article VII.	Article VII.
Articulo VIII.	Article VIII.	Article VIII.

In witness whereof the Undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have hereunto affixed their Signatures and Seals.

[Signatures and Seals.]	[Signatures and Seals.]	[Signatures and Seals.]
Monte Videan.	*Monte Videan.*	*Monte Videan.*
French.	*French.*	*French.*
English.	*English.*	*English.*
Argentine	*Argentine.*	*Argentine.*
General Oribe's Agent.	*General Oribe's Agent.*	*General Oribe's Agent.*

5. FORM OF THE COPY FOR THE MONTE VIDEAN GOVERNMENT.

If a Spanish version is not desired, the column destined for it will of course be omitted in all the copies.

CONVENTION

FOR THE PACIFICATION OF THE RIVER PLATE.

Spanish Version.	*French Version.*

[The Names and Titles to be placed in the same order, in the Preamble in each version.]

on behalf of Don Joaquin Suarez, Provisional President of the Oriental Republick of the Uruguay on the first part;—

The Count Walewski, &c., &c., on behalf of the Government of France; and Lord Howden, Her Britannic Majey's Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary to the Emperor of Brazil, on behalf of the Government of Great Britain, on the second part;—

on behalf of General Rosas Governor of the Province of Buenos Aires, charged with the Foreign Relations of the Argentine Confederation; and

on behalf of General Oribe, claiming to be President of the Oriental Republick of the Uruguay, on the third part;—have agreed upon the following Articles, the object of which, &c , &c.

Spanish Version.	*French Version.*	*English Version.*
Articulo I.	Article I.	Article I.
Aticulo II.	Article II.	Article II.
Articulo III.	Article III.	Article III.
Articulo IV.	Article IV.	Article IV.
Articulo V.	Article V.	Article V.
Articulo VI.	Article VI.	Article VI.
Articulo VII.	Article VII.	Article VII.
Articulo VIII	Article VIII	Article VIII.

In witness whereof the Undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have hereunto affixed, their Signatures and Seals.

[Signatures and Seals.]	[Signatures and Seals.]	[Signatures and Seals,]
General Oribe's Agent.	*General Oribe's Agent.*	*General Oribe's Agent.*
Argentine.	*Argentine.*	*Argentine.*
French.	*French.*	*French.*
English.	*English.*	*English.*
Monte Videan.	*Monte Videan.*	*Monte Videan.*

No. 7.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1847.

El abajo firmado, Enviado Extraordinario de Su Majestad el Rey de los Franceses, tiene el honor de enviar á su Excelencia el Sr. Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, el proyecto de Convencion definitiva propuesto á la firma de las cinco partes contratantes.

El abajo firmado aprovecha con ahincó esta ocasion de ofrecer á su Excelencia la seguridad de su alta consideracion.

El Conde Colonna Walewski.

A S. E. el Señor Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, &a. &a. &a.

No. 9. CONVENCION

PARA LA PACIFICACION DEL PLATA.

....

en nombre del Gobierno, Frances y...........

en nombre del Gobierno de la Gran Bretaña de una parte;

á nombre del General Rosas, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y

á nombre del General Oribe, calificándose Presidente de la República Oriental del Uruguay, por otra parte;........

á nombre de D. Joaquin Suarez, Presidente provisorio de la República Oriental del Uruguay, en tercer lugar,

Han convenido los artículos siguientes, cuyo objeto es de poner fin á las hostilidades que han tenido lugar despues de algun tiempo, en el Plata, y los paises vecinos, y de confirmar á la República Oriental del Uruguay en el goce de esa independencia que todos los contratantes desean mantenerle por la presente Convencion

Artículo 1.°

Tan luego como la presente Convencion haya sido firmada por todas las partes contratantes, habrá cesacion inmediata de toda hostilidad sobre mar y tierra, entre todas las dichas partes, y todos los bloqueos cesarán al mismo tiempo.

Artículo 2.

La Legion extrangera, y todos los otros extrangeros que llevan armas y forman la guarnicion de la ciudad de Montevideo ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental, serán inmediatamente desarmados, y los Comandantes de las fuerzas navales de Francia y de Inglaterra, están autorizados y requeridos de asegurar que esta disposicion sea puesta en ejecucion.

Artículo 3.

El General Rosas y el General Oribe se obligan á retirar inmediatamente, de todas las partes del territorio Oriental, la totalidad de las tropas Argentinas, que pueden encontrarse allí.

Artículo 4.

Los buques de guerra Argentinos serán inmediatamente restituidos al Gobierno Argentino, tanto cuanto sea posible en el mismo estado en que se hallaban cuando fueron tomados; la Isla de Martin Garcia será tambien restituida al Gobierno Argentino; todos los cañones y banderas tomadas por cada una de las partes, serán tambien restituidas á aquellas á quienes hubiesen sido tomadas, y todos los buques mercantes que han sido embargados, así como sus cargamentos, serán de todas partes entregados á sus propietarios primitivos.

Artículo 5.

Los rios Paraná y Uruguay son reconocidos como aguas interiores, cuya navegacion está sometida á los derechos territoriales que, segun la ley general de las naciones, son aplicables á las aguas interiores.

Artículo 6.

Es plenamente admitido y reconocido que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, estarán respectivamente en la posesion incontestable y en el ejercicio de todos los derechos, sea de paz sea de guerra, que posee toda nacion independiente, y si el curso de los acontecimientos que han tenido lugar en la República Oriental, ha puesto á las potencias aliadas en la necesidad de poner una interrupcion momentánea al ejercicio del derecho de guerra de la República Argentina, es formalmente admitido que los principios segun los que las dos potencias han obrado, habrian sido, en circunstancias semejantes, aplicables sea á la Gran Bretaña sea á la Francia.

Artículo 7.

Despues que el desarmamiento de las tropas extrangeras de Montevideo haya sido operado y que las tropas de la República Argentina hayan evacuado el territorio Oriental, se procederá á una nueva eleccion para la Presidencia del Estado Oriental, segun las formas prescriptas por la Constitucion. Esta eleccion será hecha libremente, sin coaccion de cualquiera parte que sea, y el General Oribe declara, por el presente acto, que aceptará el resultado de esta eleccion.

Artículo 8.

Una amnistía general y entera será publicada por los dos Gobiernos de Buenos Aires y Montevideo, con una entera seguridad para la vida y las propiedades, y olvido de lo pasado. Los derechos de los extrangeros serán respetados y sus reclamaciones legitimas, de cualquiera naturaleza que sean, serán admitidas.

En fé de lo que los abajo firmados, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han puesto aquí sus firmas y sellos .|.

No. 7.

Buenos Aires, le 14 Mai 1847.

Le soussigné, Envoyé Extraordinaire de Sa Majesté le Roi des Français, a l'honneur d'envoyer á S. E. Mr. Arana, Ministre des Relations Extérieures de la Confédération Argentine, le projet de convention definitive proposée á la signature des cinq parties contratantes.

Le soussigné saisit avec empressement cette occasion d'offrir á S. E. l'assurance de sa haute considération.

Le Comte Colonna Walewski.

S. E. Mr. Arana, Ministre des Relations Extérieures de la Confédération Argentine, etc., etc., etc.

No. 9. CONVENTION

POUR LA PACIFICATION DE LA PLATA.

....

au nom du Gouvernement Français, et........

au nom du Gouvernement de la Grande Bretagne d'une part;........

au nombre du Général Rosas, Gouverneur de la province de Buenos-Aires, chargé des relations extérieures de la Confédération Argentine, et........

au nom du Général Oribe, se qualifiant Président de la République Oriental de l'Uruguay, d'autre part;........

au nom de D. Joaquin Suarez, Président provisoire de la République Oriental del Uruguay en troisième lieu;

Sont convenus des articles suivans, dont l'objet est de mettre fin aux hostilités qui ont eu lieu depuis quelques tems, dans la Plata, et les pais voisins, et de confirmer la République Oriental de l'Uruguay dans la jouissance de cette indépendance que tous les contractans désirent lui maintenir par la présent convention.

Article 1er.

Aussitôt que la présente convention aura été signée par toutes les parties contractantes, il y aura cessation immédiate de toute hostilité sur mer et sur terre, entre toutes les dites parties, et tous blocus cesseront en même tems.

Article 2.

La Légion étrangére et toutes autres étrangers portant les armes, et formant la garnison de la ville de Montevideo ou qui seraient en armes dans quelque autre partie de la République Oriental, seront immédiatement désarmés et les commandans des forces navales de France et d'Angleterre sont autorisés et requis de s'assurer que cette disposition sera mis à exécution.

Article 3.

Le Général Rosas et le Général Oribe s'engagent á retirer immédiatement, de toutes les parties du territoire Oriental, la totalité des troupes Argentines qui peuvent s'y trouver.

Article 4.

Les batimens de guerre Argentins seront immédiatement restitués au gouvernement Argentin, autant que possible dans le même état où ils étaient lorsqu'ils ont été saisis; l'Ile de Martin Garcia sera aussi restituée au gouvernement Argentin; tous les canons et drapeaux enlevés par quelqu'une des parties seront aussi restitués á ceux auxquels ils auront été pris et tous les navires marchands qui ont été saisis, ainsi que leurs cargaisons, seront de tous parts, rendus à leurs propriétaires primitifs.

Article 5.

Les rivieres Paraná et Uruguay sont reconnues comme eaux intérieures, dont la navigation est soumise aux droits territoriaux qui, selon la loi général des nations, sont applicables aux eaux intérieures.

Article 6.

Il est pleinement admis et reconnu que la République Argentine et la République Orientale de l'Uruguay, seront, respectivement dans la possession incontestable et l'exercice de tous Droits, soit de paix soit de guerre que posséde toute nation indépendante, et si le cours des événemens qui ont eu lieu dans la République Orientale a mis les puissances alliées dans la nécessité de porter une interruption momentanée á l'exercice du droit de guerre de la République Argentine, il est formellement admis que les principes d'après lesquels les deux puissances ont agi, auraient été, dans des circonstances semblables, applicables soit á la Grande Bretagne soit á la France.

Article 7.

Après que le désarmement des troupes étrangéres de Montévideo aura été opéré et que les troupes de la République Argentine auront évacué le territoire Oriental, il sera procédé á une nouvelle élection pour la Présidence de l'Etat Oriental, suivant les formes prescrites par la constitution. Cette élection sera faite librement, sans contrainte de quelque part que ce soit, et le Général Oribe déclare, par le présent acte, qu'il acceptera le résultat de cette élection.

Article 8.

Une amnistie générale et entière sera publiée par les deux gouvernements de Buenos-Ayres et de Montévideo, avec une entiére sécurité pour la vie et les propiétés, et oubli du passé. Les droits des étrangers seront respectés et leurs reclamations légitimes, de quelque nature qu'elles soient, seront admises.

En foi de quoi les soussignés, étant dûment autorisés par leurs gouvernements respectifs, ont ici apposé leurs signatures et sceaux .|.

Continuará—

EL EDITOR.

BRASIL.

Conclusion—El Sr. Diputado D. Manuel no se ha contraido á estudiar ni la historia ni los hechos recientes relativos á la independencia del Estado Oriental, ó si los comprendió ha querido interpretarlos arbitrariamente para vituperar sin razon alguna la justificada política del General Rosas—Esa manera de argumentar satisfará momentáneamente las pasiones que la inspiran, pero nunca podrá librar á su autor de aparecer en una falsa posicion—Los hechos consumados no están sugetos á los recursos de la sofistoria ó de la malevolencia, ni pertenece al dominio de las declamaciones exaltadas altorarlos—De esa clase son los hechos conspicuos con que el General Rosas ha acreditado y acredita su política desinteresada y fraternal respecto de la República Oriental del Uruguay, en la que si el Gobierno Brasilero no ha tomado parte, como debía á presencia de la intervencion Anglo-Francesa, en su calidad de garante de la independencia del Estado Oriental, no puede atribuirse á desvio del Gobierno Argentino, y sí á la diversidad de miras que lamentablemente ha abrigado el Gabinete Ymperial—

En 1843 el Gobierno Argentino presidido por el General Rosas estuvo muy decidido y cordialmente resuelto á celebrar una alianza ofensiva y defensiva con el Gobierno Brasilero, siempre que se conservasen ilesas la soberanía, independencia é integridad de la República Oriental—Cuando el Gobierno de S. M. le propuso el tratado de Marzo de aquel año, el Gobierno de la Confederacion no tuvo otro inconveniente para ratificarlo que el de que se desconocia y ofendia por sus estipulaciones la soberanía ó independencia de la República del Uruguay—Esta misma plena adhesion al inmutable principio de la independencia del Estado Oriental fué considerada por el Gobierno Ymperial como inadmisible, quedando asi consignado un hecho de que se apoderó ya la opinion publica para confirmar un juicio fundado de la noble y desinteresada política del Gobierno Argentino hácia la República Oriental, y de los recelos que no ha dejado de ocasionar el Gabinete Brasilero sobre la suya propia—

Cuando se presentaron en 1845 en el Rio de la Plata los Ministros de Inglaterra y Francia Mr. Ouseley y el Baron Deffaudis, el Gobierno Argentino declaró que retiraria sus tropas auxiliares del Estado Oriental, siempre que asi lo pidiese su aliado el Exmo. Sr. Presidente legal, Brigadier D. Manuel Oribe—Aquellos Ministros Europeos, sin reparar en medios, ni atender los consejos de la razon y de la prudencia, encendieron premeditada é inicuamente una cruel y desoladora guerra de intervencion y conquista, ofendiendo los derechos de la Confederacion Argentina, y atacando la Soberanía, la independencia y el territorio del Estado Oriental—Apesar que tal intervencion fué ocasionada por las solicitaciones que hizo el Enviado Brasilero Vizconde de Abrantes en nombre del Gabinete Ymperial á los de Francia é Ynglaterra, el Gobierno Argentino solícitamente invitó al de Su Magestad Ymperial para que, sosteniendo la Convencion del 27 de Agosto de 1828, saliese al frente á la defensa de la independencia é integridad de la República Oriental—En esto mostró el Gobierno Argentino su noble deseo de conservarlas, hasta el grado de ofrecer al Gabinete Brasilero la ocasion mas propia de concurrir con honor á la preservacion, tan gloriosa y tan útil, de un principio ó interés Americano—Esta invitacion no ha sido atendida por el Gabinete Ymperial, y por consiguiente, si alguna deduccion hay natural y lógica de tales hechos es la de que el Gobierno Argentino no solo profesa y sostiene invariablemente el principio de la independencia del Estado Oriental sino que ha deseado franca é íntimamente que el Gabinete Ymperial se le asocie para llenar el deber de salvar aquel principio é interés supremo de las Repúblicas del Plata, y del mismo Ymperio del Brasil—

En 1846 el Gobierno Argentino convino con el Agente confidencial de los de Ynglaterra y Francia, D. Tomas Samuel Hood, que retiraria las tropas auxiliares Argentinas del Estado Oriental, mediante las demas estipulaciones acordadas con dicho Agente—En esas estipulaciones el Gobierno Argentino nada pidió respecto del Estado Oriental, ninguna concesion solicitó, librando enteramente á la decision y arreglo de su aliado el Exmo Sr. Presidente legal, Brigadier D. Manuel Oribe, los negocios puramente Orientales—

Estos hechos reducen á una declamacion insidiosa las alusiones del Diputado D. Manuel á supuestas miras interesadas del General Rosas respecto del Estado Oriental, y mucho mas siendo como es tan justificado y evidente el motivo de la permanencia de las tropas auxiliares Argentinas en el Estado Oriental—Pues qué! ¿No vé el noble Diputado la actualidad de la lucha? ¿No ha observado levantarse en Montevideo un poder Europeo conquistador, y reemplazar con sus recursos, con sus soldados y sus Escuadras al bando rebelde de salvages unitarios vencidos en ambas riberas del Plata, y que originaron la guerra en 1838 por la proteccion que les dispensó el Gobierno Frances?—Recelar de la Nacion Oriental que al mando del Presidente Oribe se defiende contra esa conquista Europea, desconfiar de las tropas Argentinas que auxilian á los Orientales en empresa tan justa y Americana, defendiendo por honor, justicia y necesidad los derechos de la Confederacion, y no desconfiar de los agresores Europeos, es un paralogismo que no aboga ni por la lógica, ni por los sentimientos Americanos, ni en favor del alcance político del Diputado D. Manuel—

De igual defecto adolece la suposicion hecha por el noble Diputado de que, despues de un arreglo con la Francia y la Ynglaterra, el General Rosas volvería las tropas Argentinas contra el Brasil—El Sr. Diputado no ha podido inventar un absurdo mayor que el que de esa manera profirió; y creemos que él mismo, con ánimo mas tranquilo, lo reconocerá, porque á su buen criterio ó ilustracion no podrán ocultarse las reflexiones siguientes, que naturalmente ocurren á cualquiera que medite con sosiego é imparcialidad—

1.° Que los antecedentes y principios honorables del General Rosas garanten el Brasil contra toda agresion de parte de la República Argentina—

2.° Que en un arreglo pacífico y honroso, como el que acordó el Gobierno Argentino con el Agente confidencial Mr. Hood, no solo se estipuló la retirada de las tropas Argentinas sino que se excluyo totalmente toda idea de ocupacion por ellas del Estado Oriental—

3.° —Que esas mismas tropas auxiliares Argentinas no exceden de cuatro mil hombres, mientras que el Gobierno Ymperial tiene en la sola Provincia de Rio Grande disponible un Ejército mucho mayor, que últimamente fué aumentado—

4.° —Que los actos constantes de moderacion del Gobierno Argentino, en medio de las dificultades que le ha suscitado el Gabinete Ymperial y la firme perseverancia con que el General Rosas se ha opuesto desde su primer administracion de 1830 hasta hoy á las tentativas de los sediciosos y rebeldes del Brasil, profesando enérgica y sostenidamente, los principios conservadores del órden público y de la paz entre las Naciones, constituyen otra segura y eficaz garantía para el Brasil—

No contestaremos seriamente al Diputado D. Manuel sus impropias citas de la declaracion de White-Hall, de la intervencion de la Austria en 1821, en Nápoles, de la de Francia en España y de la de Ynglaterra en Portugal; en primer lugar, porque las excepciones arbitrarias contra el derecho de gentes nunca serian principios, ni pueden invocarse como tales, asi como no puede serlo sin absurdo la actual intervencion Anglo-Francesa: y en segundo lugar, porque el noble Diputado erró en la aplicacion de esas citas excepcionales, pues que la Ynglaterra se pronunció por motivos de seguridad contra la propaganda Francesa revolucionaria que invadia las instituciones y el trono de la Gran Bretaña, la Austria por igual motivo en Napoles, y la Francia por la misma razon en España, aunque su intervencion fué con todo calificada en el parlamento Brtánico de liberticida y tiránica, siendo de notarse que las últimas intervenciones de Ynglaterra en Portugal provienen de tratados especiales, con el consentimiento de la nacion, circunstancia que salva la soberanía é independencia nacional—

Erró tambien el Sr. Diputado cuando hizo referencia indeterminadamente á asesinatos de Brasileros, y tambien cuando citó los perpetrados en los Tres Arboles por los rebeldes salvages unitarios de la horda del bárbaro Ri-

vera—De los primeros no solo ni aun ha imaginado pruebas sino que ninguno podrá citar que sea imputable á excesos criminales de los soldados Orientales ó Argentinos; y de los segundos está probado y es notorio que fueron autores los Seides del bandido Rivera, y que no habrian tenido lugar si el Gobierno Ymperial hubiese refrenado las reiteradas vándalicas incursiones de los rebeldes salvages unitarios desde el territorio Brasilero—

En la discusion de la Cámara de Diputados del Brasil, sobre el presupuesto del Departamento de la Guerra, se trató del Ejército Ymperial en el Rio Grande del Sud, de su fuerza, de su organizacion; y hablándose sobre la necesidad de conservar su diciplina, y un estado práctico de defensa para aquella Provincia, los Sres. Diputados Seco y França Leite especialmente llamaron la atencion del Ministerio, sobre la considerable desercion que sufria el Ejército Ymperial—Ni uno ni otro la han atribuido a seduccion de agentes extrangeros, sino á otras causas puramente económicas. El actual Ministro de la Guerra tampoco ha atribuido el mal á esa pretendida seduccion que no trepidó en asegurar su antecesor el General Barreto; y el Sr. Ministro de Negocios Extrangeros desmintió el aserto de que los desertores fuesen á reforzar los cuerpos de infanteria del Ejército aliado de Orientales y Argentinos—Asi, pues, resalta cada vez mas la justicia del reclamo de nuestro Ministro en la Corte del Brasil en favor de la inocencia del Argentino Velarde, y otros acusados injustamente de cómplices en la desercion de tropas Brasileras en el Rio Grande del Sud; y la Legacion Argentina no ha cesado de disipar á este respecto todas las dudas, apoyada en los informes directos que ha recibido del Rio Gande, y de la República Oriental del Uruguay—

Se ha egecutado la órden del Gobierno Ymperial para que el salvage unitario Paz se trasladase de Santa Catalina á Rio Janeiro—El 23 de Julio último llegó á aquella Corte, acompañado de su esposa é hijos, por no haberle consentido el Presidente de Santa Catalina quedar en aquel punto, como lo solicitó al tocar alli el vapor en que venia del Rio Grande—Posteriormente pidió el cabecilla Paz al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ymperio, le permitiese residir en Santa Catalina, y habiéndosele negado tambien se ha establecido en Nithoy—Como no hubiesen llegado con él los titulados Gefes y oficiales de su comitiva, comprendidos en la órden del Gobierno Ymperial, el Ministro Argentino llamó sobre ello la atencion del de Relaciones Exteriores del Brasil el Sr. Souza e Oliveira; y este le pidió la lista de todos los que se hallen en igual caso—El Ministro Argentino habia resuelto pasarla al Ymperial, luego que la reciba del Rio Grande ó instar por que los titulados Gefes y oficiales salvages unitarios sean trasladados á la Corte del Janeiro—Es muy de esperarse que el Gobierno de S. M. Ymperial dé el mas cumplido efecto y complemento á la justa y necesaria medida que ha adoptado—

En nuestros números anteriores hemos refutado las publicaciones del periódico "O Brasil," con motivo de haber aparecido al frente del "Nazareno" de Pernambuco un escudo de armas semejante al de las Argentinas—El "Americano" de Rio Janeiro refutó tambien de un modo concluyente en sus artículos que hemos publicado las falsas declamaciones del papel "O Brasil," que ha aguardado hasta ahora un profundo silencio, sin renovar sus insulsos dicterios sobre el mencionado objeto—Para complemento del desmentido dado positivamente al editor del "O Brasil" publicamos en seguida la propia explicacion del "Nazareno" contestando al Diputado Urbano—De esta manera queda completa y definitivamente esclarecido este asunto—

"A LOS PERNAMBUCANOS, AL MUNDO ENTERO.

....

"6. ° Habla Urbano de nuestro prospecto, y dice que pusimos á su frente las "armas de la República Argentina. Mentistes impudentísimamente.
"Ahí está en nuestro prospecto el símbolo de la libertad—la igualdad, la union "y la fuerza. La libertad no es originaria de Buenos Aires, ni exclusivo su "patrimonio. La libertad trae su origen de Dios; y mucho antes de que se "combatiera en Buenos Aires por su realidad, todas las naciones del mundo, "desde su creacion han combatido por ella. Las armas de cualquier pais "libre pueden adoptar este símbolo; pero ellas se distinguen por sus lanzas, "sus obuses, y sus señales características de la produccion del pais, y "pues no hallareis en el emblema que llevaba nuestro prospecto esas armas, "esas señales características de la nacionalidad Argentina, y mucho me- "nos en el emblema que tenemos ahora en el frontispicio de nuestro diario. "Grande foé vuestro prurito de mentir! "—[Del Nazareno en el Brasil, del 3 de Agosto último.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 13 de Setiembre de 1847.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	días.	Premio á 1½	Contribucion cobrada por 1847.
12,000	6	3	1,098	24
900	"	"	82 2½	1 6¼
1,500	3	1	68 2	
6,000	"	"	273	
15,000	"	9	743 4	
6,000	"	"	297	
6,000	"	4	282	
25,000	"	"	1,175	
25,000	"	"	1,175	
25,000	"	"	1,175	
25,000	"	"	1,175	
6,000	"	2	279	
4,000	"	29	238	8
1,500	6	5	138 6	3
1,000	"	"	92 4	2
200	3	8	9 6	
1,500	"	8	73 4	
20,000		8	980	
4,000	"	4	188	
1,000	"	3	46 4	
30,000	"	2	1,380	
30,000	"	4	1,410	
10,000	"	"	470	
6,000	"	"	282	
2,000	"	"	94	
1,500	"	"	70 4	
12,000	"	9	594	
12,000	"	"	594	
2,000	5	1	151	4
500	4	3	30 6	1
12,000	"	"	738	24
304,600			15,403 2½	67 6¼

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia del Sábado 11	1,790,661 2	15 ½	1,969,555 3	1,986	1,879,800	4,285,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	31,067 6½	......	12,112				
Contribucion sobre billetes de Tesoreria, arriba detallada	67 6½						
Letras vencidas y cobradas	15,994 2						
	1,837,791 1	15 ½	1,981,667 3	1,986	1,879,800	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billetes renovados segun arriba se demuestra					304,600		
Prèmio...idem...idem	15,403 2½						
Letras vencidas y cobradas			15,994 2				
A D. Francisco Puyade, por cal de la Bajada para la obra del muro de la Alameda	17,097 4						
Al Capitan interino del Puerto, por sueldos de la enseñanza de la música del Regimiento núm. 3.	500						
Existencia	1,804,790 2½	15 ½	1,965,673 1	1,986	1,575,200	4,385,600	1,596,913 7½
	1,837,791 1	15 ½	1,981,667 3	1,986	1,879,800	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 13 de Setiembre de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
E'cia de ayer. De comisos y multas	......	968 ½		
E'cia de ayer. Del Estado	53,523 5	......	......	37 ½
Entrada	18,364 4½	......	12,112	
Salida	12,522			
Puerto	119 4			
Contribucion	61 6			
	84,591 3½	968 ½	12,112	37 ½

HABER.	Moneda corriente	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
A la Tesorería General	31,067 6½	......	12,112	
Existencia	53,523 5	968 ½	......	37
	84,591 3½	968 ½	12,112	37 ½

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1847.

V.° — B.° — BERNAL— BLANCO— Intervine— — ALBARRAZIN—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

INTRODUCCION DE Ganado.

TABLADA DEL SUD.
Agosto 31.

De la Loberia ha conducido don Mariano Velazquez 311 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; 298 á don Araon Castellano, 6 á don Jorge Sander, 5 á don Cipriano Rienoso, 1 á don Bernardino Lara, 1 á don Miguel Otero: para abasto que hacen las............ 311

Del Tordillo ha conducido don Jorge Alvarez 239 cabezas, compradas por don Marcelino Barragan; 211 á don Gervasio Rosas, 1 á don Estanislao Franco, 4 á don Juan L. Migues, 2 á don Francisco Calderon, 2 á don Nicanor Migues, 2 á don Francisco Piñero, 1 á don Gervasio Fretes, 2 á don Francisco Moya, 1 á don Miguel Molina, 1 á don Facundo Casas, 1 á doña Maria Garro, 1 á don Juan Estevan Soria, 2 á don Cipriano Rosas, 2 el finado don Tomas M. de Anchorena, 4 á don Mariano Ramirez, 2 á don Jorge Alvarez: para abasto—que hacen las.............. 239

De la Ensenada ha conducido don Angel Hernandez 120 cabezas, compradas por don Nicolas Das, á doña Josefa Montesdeoca: para abasto—que hacen las.............. 120

De la Magdalena ha conducido don Luis Belen 214 cabezas, compradas por don José Vilches, á don Juan Romero: para abasto—que hacen las.... 214

De la Magdalena ha conducido don Faustino Belen 150 cabezas, compradas por don Francisco Rodriguez á don Juan Romero: para abasto—que hacen las.............. 150

Del Fuerte Azul ha conducido don Anastasio Montenegro 445 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; 405 á don Gregorio Barragan, 21 á doña Bernarda Burgos, 4 á don Marcos Gari, 10 á don Santos Gomez, 10 á don Bruno Ramirez: para abasto—que hacen las.............. 445

De la Magdalena ha conducido don Liborio Madrid 289 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 250 á doña María J. Viron, 23 á don Manuel Ballesteros, 2 á don Mariano Ocampos, 1 á doña Rufina Giles, 2 á don Antonio Molina, 4 á doña Tadea Colman, 1 á don Benito Aranda, 1 á doña Tomasa Miguens, 1 á don Francisco Romero, 2 á don Juan Romero, 2 á don Vicente Moujan: para saladero—que hacen las.............. 289

Setiembre 1.°

De la Loberia ha conducido don Pedro Rincon 180 cabezas, compradas por don Lucas Galiliana 155 á don Domingo Eseisa, 2 á don Daniel Arana, 2 á don José Sueso, 5 á don Crespin Avila, 4 á don Narciso del Valle, 1 á don Pedro Ponce, 2 á don Jacinto Videla, 1 á don Braulio Haedo, 1 á don Felipe Piñero, 1 á don Manuel Benavente, 1 á don Valeriano Baldovino, 1 á don Manuel Pereira, 2 á don Jorge Atucha, 1 á don Mariano Villalva, 1 á don José Correa: para abasto—que hacen las.............. 180

De Pila ha conducido don Domingo Casao 178 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 84 á don Jaime Casalins, 3 á don Venancio Casalins, 3 á don Juan F. Silveira, 26 á don Gregorio Marin, 8 á don Antonio Silva, 3 á don Bernardo Iturrista, 2 á don Santiago Chiclana, 2 á don Vicente Letamendi, 1 á don Pablo Diaz, 1 á don Manuel Velasquez, 30 á don Simon Dogué, 15 á don Clemente Arenas: para saladero—que hacen las.............. 178

De Ajó ha conducido D. Bartolo Roldan 248 cabezas, compradas por don Juan N. Fernandez; 117 á don Juan Cabrera, 25 á don Sebastian Cabrera, 5 á don Adolfo Tulu, 68 á don Felix Madrid, 26 á don Galo Madrid, 7 á don Ildefonso Arance: para saladero—que hacen las.............. 248

Del Fuerte Azul ha conducido don Miguel de Leon 146 cabezas compradas por don Antonio Cambaceres, 9 á don Valeriano Baldovino, 20 á don Damasio Diaz, 4 á don Manuel de la Rua, 5 á don Domingo Ercira 17 á don José Enrique, 8 á don Francisco Borche, 16 á don Daniel Arana, 9 á don Marcelino Florez, 19 á don Crespin Avila, 6 á don Ignacio Gomez, 2 á don Pedro Ponce, 1 á don Pedro Vela, 1 á don Gervasio Lopez, 3 á don Ramon Gomez, 3 á don Nicolas Lastra, 1 á don Laureano Rufino, 4 á don Jorge Atucha, 2 á don Santiago Avalos, 12 á don Santiago Udaquiola, 1 á don Alejos Machao, 1 á don Benigno Barbosa, 1 á don Jorge Sander, 1 á doña Gregoria Balderrama, 1 á don Salvador Franco, 1 á don Manuel Duval, 1 á don Victoriano Barbosa: para saladero—que hacen las.............. 146

2.

De la Magdalena ha conducido don Juan Simon Reyes 107 cabezas, compradas por don Bernardino Soto: 4 á don Gregorio Alonso, 4 á doña Manuela Caxaravilla, 1 á don Teodoro Zavala, 1 á don Salustiano Zepeda, 1 á don Ramon Montesdeoca, 1 á doña Catalina Zepeda, 1 á don Vicente Moujan, 94 á doña Catalina Machao: para abasto—que hacen las.............. 107

De la Magdalena ha conducido don Hilario Flores 104 cabezas, compradas por el mismo; 26 á don Pedro Sulivan, 20 á doña Balvina Planes, 4 á don Cosme Montesdeoca, 1 á don José Maria Balbuena, 1 á don Fulgencio Cedano, 2 á don Gregorio Alonso, 2 á don Nicolas Babio, 8 á doña Lorenza Justiniana, 1 á doña Fernanda Cepeda, 20 á don Teodoro Zabala, 1 á don Francisco Alonso, 1 á doña Lorenza Sosa, 10 á don Prudencio Aguilera, 4 á don Apolinario Aguilera, 2 á don Mariano Muñoz, 1 á don Juan Arce: para abasto—que hacen las.............. 104

3.

De la Lobería ha conducido don Angel Picon 294 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; 225 á don Felipe Piñero, 23 á don José Antonio Suesa, 5 á don Damacio Diaz, 8 á don Mariano Baudrix, 7 á don Domingo Ezeisa, 6á don Francisco Borche, 3 á don Pedro Ponce, 6 á don Jorge Sander, 2 á don Manuel de la Rua, 2 á D. Daniel Arana, 3 á D. Luis Sotelo, 1 á don Marcos Godoy, 1 á D. Pedro Chiclana, 2 á don Valeriano Baldovino; para abasto: que hacen las.............. 294

De la Ensenada ha conducido don Juan Ovalle 76 cabezas, compradas por el mismo; 33 á don Eleuterio Olivera, 7 á don Pablo Lopez, 1 á don Juan F. Lopez, 35 á doña Dorotea Arroyo: para abasto—que son las 76

De la Lobería ha conducido don Mariano Velasquez 169 cabezas compradas por don Manuel Benavente; 142 á D. Benjamin Susbiaurre, 27 á don Cipriano Reinoso: para abasto—que hacen las.............. 169

Del Tuyú ha conducido don Matias Amalla 501 cabezas, compradas por don Jorge Dowdall; 391 á don Gervacio Rosas, 12 á don Casto Saenzvaliente, 24 á don Nicolas Anchorena, 36 á don José Herrera, 1 á don Felipe Senillosa, 1 á don Venancio Casanova, 2 á don Gregorio Hescell, 2 á don Nemecio Barbosa, 2 á don Martin Suarez, 1 á don Julian Ubiedo, 1 á don Ambrocio M. Torres, 1 á don Leon Montesdeoca, 1 á don Valentin Sosa, 3 á don Estevan Villalva, 1 á don José Santillan, 1 á doña Ana Rodriguez, 2 á don Remigio Islas, 1 á don Santiago Muñoz, 18 del Estado: para saladero—que hacen las.............. 501

4.

De la Loberia ha conducido don José Mendez 300 cabezas, compradas por don Antonio Cambaseres; á don Estanislao Navarro: para saladero—que hacen las.............. 300

De la Loberia ha conducido don Tiburcio Leanes 436 cabezas, compradas por don Mariano Baudrix; á don Benjamin Susviaurre: para saladero—que hacen las.............. 436

De la Magdalena ha conducido don Mariano Gutierrez, 65 cabezas, compradas por el mismo; 33 á don Matias Camarge, 14 á don Manuel de la Canal, 1 á don Zacarias de la Canal, 3 á don Estevan Leñandabia, 6 á don Francisco Camusa, 7 á doña Catalina Villalba, 1 á doña Dominga Cordová: para abasto—que hacen las.............. 65

7.

De Chascomú ha conducido don Antonio Agrajo, 110 cabezas compradas por don Jorge Seillan, á doña Saturnina Troncoso: para abasto—que hacen las... 110

De Quilmes ha conducido don Mateo Candia 39 terneros orejanos, compradas por don Agustin Diel, á don José San Martin: para abasto—que hacen las 39

Del Tordillo ha conducido don José Zalusar 296 cabezas, compradas por don Marcelino Barragan; 250 á don Gervacio Rosas, 2 al finado D. Tomas M. de Anchorena, 4 á don Facundo Casas, 4 á don Angel Benavente, 1 á don Isidro Cabrera, 3 á don Cayetano Basavilvaso, 1 a don Juan E. Soria, 1 á don Nicanor Miguez, 3 á don Francisco Calderon, 5 á don Juan Arroyo, 6 á don Francisco Moya, 4 á don Francisco Piñero, 1 á don Alejos Llanos, 1 á D. Juan Alcina 4 á don José Miguez, 1 á doña Zeferina Barruntos, 1 á don Estanislao Franco, 1 á don Teodoro Serantes, 3 á don Mariano Ramirez: para abasto—que hacen las.............. 296

8.

De Pila ha conducido don José Roldan 235 cabezas, compradas por los Señores Muñoz y Yraola; 5 á don Clemente Arenas, 2 á don Pantaleon Garcia, 2 á don Francisco Varela, 2 á don Antonio Lopez, 2 á don Pedro Vela, 1 á doña Petrona Martinez, 2 á don Araon Castellanos, 1 á don Henrique Olivares, 218 á don José Yraola: para saladero—que hacen las.............. 235

Mercado del Sud.

Frutos introducidos de la Campaña por dicho mercado.

Agosto 31.

Cueros vacunos		1938
Id. caballares		152
Id. de becerros		35
Id. lanares	[docenas]	491½
Cerda	[arrobas]	99½
Sebo	[arrobas]	16
Grasa	[arrobas]	21
Lana	[arrobas]	49
Ganado lanar	[cabezas]	2357
Cerdos	[cabeza]	21

Setiembre 4.

Cueros vacunos		1442
Id. caballares		807
Id. de becerros		49
Id. lanares	[docenas]	417
Cerda	[arrobas]	135
Sebo	[arrobas]	61½
Grasa	[arrobas]	131
Pluma	(libras)	240
Ganado lanar	[cabezas]	1791

7.

Cueros vacunos		3366
Id. caballares		290
Id. de nonato		16
Id. de becerro		12
Id. lanares	[docenas]	331½
Cerda	[arrobas]	181
Sebo	(arrobas)	5
Grasa	(arrobas)	143
Lana	(arrobas)	10
Pluma de avestruz	[libras]	30
Ganado lanar	(cabezas)	982

Cueros vacunos		2026
Id. caballares		215
Id. becerros		94
Cueros lanares	[docenas]	175½
Cerda	(arrobas)	107½
Sebo	(arrobas)	145½
Grasa	(arrobas)	38
Lana	(arrobas)	160
Papas	(fanegas)	180
Tocino de chancho		100
Ganado lanar	(cabezas)	450
Cerdos	[cabezas]	39

Mercado del Norte.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.

Setiembre 2.

Cueros vacunos		1070
Cueros de potro		79
Cueros de becerro		265
Id. de nonato		11
Id. lanares	[docenas]	53
Cerda	(arrobas)	4
Maiz	(fanegas)	59

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

HABIENDOSE presentado al Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Manuel Mancilla los Sres. Medrano y Soler, solicitando el saneamento de la venta de un saladero hecho por D Braulio Haedo, á consecuencia de reclamaciones que D. Braulio Costa hace á los compradores; su Señoria á virtud de lo expuesto por dicho Haedo, ha determinado en el expediente de la materia que el expresado D. Braulio Costa se presente en esta Ciudad en el término de un mes, por sí ó apoderado instruido y esponsado á deducir los derechos que crea tener en el mencionado Saladero—y se le avisa por medio del presente, para que ocurra como corresponde al fin indicado. Buenos Aires, Setiembre 11 de 1847.
Manuel José Zeballos.
s15—10p.

Interesante.

En la Barraca que está en medio de las dos Baterías, conocida por de Achubal; se alquilan almacenes, y se reciben á depósito frutos del pais, ó lo que seguirá, á precio mas barato que en ninguna otra parte: para tratar ocúrrase á la calle de Potosí número 175 de 8 á 10 de la mañana, y de 3 á 5 de la tarde.

AVISO.

En la calle de la Victoria No. 246 se alquila un hermoso cuarto aparente para todo negocio: allí mismo hallarán con quien tratar á toda hora del dia. s15 5p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, comparecerá la esposa del finado D. José Cassius, en la oficina del que subscribe, en el término de diez dias desde esta fecha, á efecto de evacuar una diligencia de justicia. Buenos Aires, Setiembre 13 de 1847.
Teodoro Montaño.
Escribano público y de número.
s15—3p.

Para Santiago Tucuman y Salta.

Saldrá del 1.° al 5 de Octubre entrante sin falta alguna la bien conocida y acreditada tropa de carretas tucumana de D. Sebastian Medina; para tratar por flete ó pasage, ocúrran á su consignatario calle de Maipú No. 14
Saturnino San Miguel.
s15 6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina
¡ Mueran los salvages unitarios!

Se vende.

En el pueblo San José de Flores una casa esquina, situada atras de la Iglesia con útiles de pulperia: El que se interese puede ocurrir á la misma casa que encontrará conquien tratar.
s15—3p.

Caballos perdidos.

SE dan 500 pesos de gratificacion al que entregue dos caballos oscuros con mancha blanca en la frente graneros, y despuntadas las colas, y un colorado mala-cara grande, y mancha negra en la rodilla de la mano izquierda. Calle de Benezuela No. 69.
s15—8p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Se ha desaparecido.

El Lunes 13 á la noche, de la puerta de calle de los Sres. D. Diego Calvo é hijos, 7 á 7½ de la noche, un caballo obero negro ensillado con silla inglesa de cruz de chancho en regular uso, freno con copas de plata, cabesadas con ocho pasadores y cuatro botones de idem, y riendas de suela redondas cosidas: se dará una buena gratificacion á la persona que entregue ó de noticias de algunas de las prendas indicadas, en la calle de la Victoria No. 378. s15—6p.

Aviso.

EN la calle de la Piedad No. 391 se dá el baño para dolores reumáticos, sea como fuesen sanan: pueden ocurrir á dicha casa los que gusten que serán bien servidos.
s15—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

EL Tribunal de Comercio, cita y emplaza á don Juan Andrada, para que comparezca á la oficina del actuario que firma a estar á derecho en la demanda promovida contra él por don Rosendo Parejas y don José Garzoli dentro del término de treinta dias perentorios desde esta publicacion primera: y no cumpliendo con el mandato, será juzgado en rebeldía en los estrados de este Tribunal. Lo que se hace saber al emplazado por edictos y en los diarios de esta Ciudad, para que llegue á su conocimiento. Buenos Aires, Setiembre 15 de 1847.
Por mandato de los Señores.
Antonio Fausto Gomez.
Escribano primero del Consulado.
s15 3p

Aviso.

Se desea comprar una legua de campo por el Sud de esta campaña, de este lado del rio salado, con preferencia se tomaria en la costa de Samborombon. La persona que la tenga y la quiera vender, dejando el número de su casa, en una nota rotulada C. G. en la Imprenta de este diario, será atendida. s15 8p

¡ Viva la Federacion !

Azucar rica 22 reales libra, lenguas saladas con nitro 13 pesos docena, tubos para quinquet, cigarros ricos del Paraguay, fósforos superiores, morteros de piedra y de madera, aceite español, benjuí, lino molido y en grano, mostaza, cremor, miel de abeja, yerba rica del Paraguay, vino carlon y de Málaga dulce, vinagre superior, velas de esperma. De la Iglesia de San Juan media cuadra para el rio.
s15 3p

Diego Shaw

Calle del Restaurador núm 97.

Tiene el honor de avisar á sus amigos y al público en general, que sigue siempre ejercitándose en su oficio de plomero en sus diferentes ramos; y se aprovecha de esta ocasion para rendir sus agradecimientos á las personas que se han dignado ocuparlo.

Hace baños llovedizos y de otras clases; bombas de diversas clases, entre ellas de molino de viento: necesarios y lavatorios: coloca tinas y vapores para saladeros: pileras para envenenar cueros &a., &a. s15 3p

EDITOR RESPONSABLE:
SANTIAGO KIERNAN—